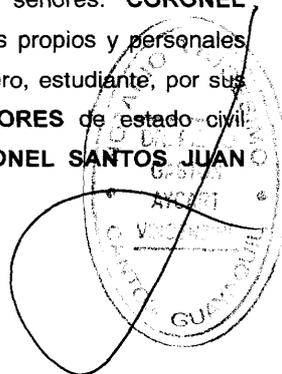


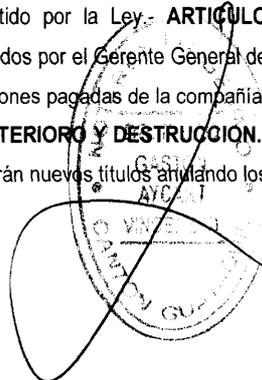
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA: **TRANSPORTE GALO CORONEL**  
**S.A. TRANSGALCOR**  
CAPITAL SUSCRITO : US\$ 800,00  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete días de julio dos mil once, ante la doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores **CORONEL CUENCA GALO EFREN** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CORONEL SANTOS GALO EFREN** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CORONEL SANTOS GINA DOLORES** de estado civil soltero, licenciada, por sus propios y personales derechos; **CORONEL SANTOS JUAN FRANCISCO** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CORONEL SANTOS LOURDES ROSALYN** de estado civil casada, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CORONEL SANTOS ROXANA CARMELINA** de estado civil soltera, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CORONEL VELIZ ANABELL LISSETH** de estado civil soltera, estudiante, por sus propios y personales derechos; **SANTOS TORRES DOLORES** de estado civil casada, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CORONEL VELIZ CRISTOBAL JAVIER** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: TRANSPORTE GALO CORONEL S.A. TRANSGALCOR**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: **CORONEL CUENCA GALO EFREN** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CORONEL SANTOS GALO EFREN** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CORONEL SANTOS GINA DOLORES** de estado civil soltero, licenciada, por sus propios y personales derechos; **CORONEL SANTOS JUAN**



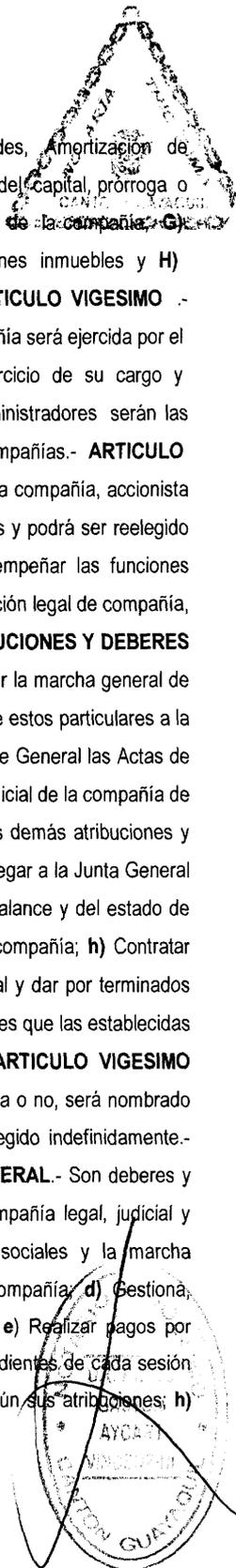
**FRANCISCO** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CORONEL SANTOS LOURDES ROSALYN** de estado civil casada, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CORONEL SANTOS ROXANA CARMELINA** de estado civil soltera, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CORONEL VELIZ ANABELL LISSETH** de estado civil soltera, estudiante, por sus propios y personales derechos; **SANTOS TORRES DOLORES** de estado civil casada, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CORONEL VELIZ CRISTOBAL JAVIER** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **TRANSPORTE GALO CORONEL S.A. TRANSGALCOR**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA: TRANSPORTE GALO CORONEL S.A. TRANSGALCOR, CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La compañía se denominará **TRANSPORTE GALO CORONEL S.A. TRANSGALCOR**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- **ARTICULO CUARTO.- COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**- Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente

no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestres y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada título podrá contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los



anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de perdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el numero de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** la Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)**

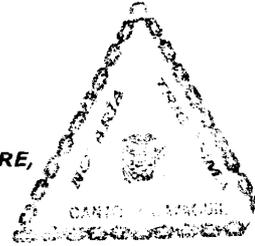
Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **G)** Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y **H)** Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO - REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.**- El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; **b)** Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; **c)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; **d)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, **e)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, **f)** Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de perdidas y ganancias; **g)** Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; **h)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **i)** Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)**



Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, **k)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, **l)** Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, **II)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.-** Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **CORONEL CUENCA GALO EFREN** ha suscrito **TREINTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **CORONEL SANTOS GALO EFREN** suscrito **CIENTO DIECIOCHO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **CORONEL SANTOS GINA DOLORES** ha suscrito **CIENTO DIECIOCHO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **CORONEL SANTOS JUAN FRANCISCO** ha suscrito **CIENTO DIECIOCHO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **CORONEL SANTOS LOURDES ROSALYN** ha suscrito **CIENTO DIECIOCHO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **CORONEL SANTOS ROXANA CARMELINA** ha suscrito **CIENTO DIECIOCHO** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **CORONEL VELIZ ANABELL LISSETH** ha suscrito **TREINTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **SANTOS TORRES DOLORES** ha suscrito **CIENTO VEINTE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **CORONEL VELIZ CRISTOBAL JAVIER** ha suscrito **TREINTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.-



**RESOLUCIÓN No. 066-CJ-009-2010-CNTTTSV  
 INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
 COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
 TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE GALO CORONEL S.A. TRANSGALCOR"**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

CORONEL CUENCA GALO EFREN	092740442-6
CORONEL SANTOS GALO EFREN	090907670-5
CORONEL SANTOS GINA DOLORES	091532378-6
CORONEL SANTOS JUAN FRANCISCO	091543921-0
CORONEL SANTOS LOURDES ROSALYN	092020116-3
CORONEL SANTOS ROXANA CARMELINA	091289774-1
CORONEL VELIZ ANABELL LISSETH	091714080-8
SANTOS TORRES DOLORES	090460399-0
CORONEL VELIZ CRISTOBAL JAVIER	093038027-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

*Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas."*

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
 Superintendente: María Nieves de Santa María  
 Subsuperintendente: Patricia Ballesteros  
 Director General: Juan Carlos  
 Director de Asesoría: [illegible]

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 GUAYAQUIL  
 01 FEB. 2011  
 ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
 QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 464-DAJ-009-2010-CNTTSV, de fecha 07 de Diciembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE GALO CORONEL S.A. TRANSGALCOR**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

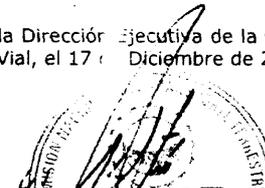
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE GALO CORONEL S.A. TRANSGALCOR**", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de Diciembre de 2010.

**LO CERTIFICO:**

  
**Ricardo León Khairalla**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
**Abg. Paulina Carvajal Yivas**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Bsv.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
Juan León Méndez N26 38 y Santa María  
Teléfonos: (09) 962 525 955 - 525 956  
Quito, Ecuador  
www.cnttsv.gov.ec

01 FEB 2011

SECRETARIA GENERAL (E)  
SECRETARIA GENERAL (E)



Guayaquil, 26 de Julio del 2011



Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **TRANSPORTE GALO CORONEL S.A. TRANSGALCOR** El valor de USD. **\$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

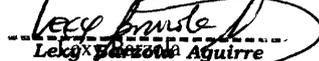
APORTE

CORONEL CUENCA GALO EFREN	1%	US\$ 7,50
CORONEL SANTOS GALO EFREN	15%	US\$ 29,50
CORONEL SANTOS GINA DOLORES	15%	US\$ 29,50
CORONEL SANTOS JUAN FRANCISCO	15%	US\$ 29,50
CORONEL SANTOS LOURDES ROSALYN	15%	US\$ 29,50
CORONEL SANTOS ROXANA CARMELINA	15%	US\$ 29,50
CORONEL VELIZ ANABELL LISSETH	1%	US\$ 7,50
SANTOS TORRES DOLORES	22%	US\$ 30,00
CORONEL VELIZ CRISTOBAL JAVIER	1%	US\$ 7,50

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

**BANCO DE GUAYAQUIL S.A**  
**AG UNICENTRO**

  
Leticia Patricia Aguirre  
JEFE DE AGENCIA  
Agencia Unicentro



REV.06.99. COD.108144

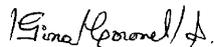
**ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda facultado el abogado Miguel Figueroa Ríos, Registro ocho mil doscientos seis del Colegio de Abogados del Guayas, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado ilegible, Abogado Miguel Figueroa Ríos, Registro ocho mil doscientos seis del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en voz alta a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.



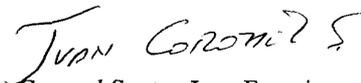
Coronel Cuenca Galo Efren  
092740442-6



Coronel Santos Galo Efren  
090907670-5



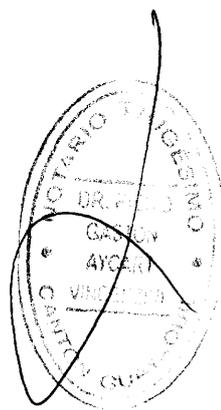
Coronel Santos Gina Dolores  
091532378-6



Coronel Santos Juan Francisco  
091543921-0



Coronel Santos Lourdes Rosalyn  
092020118-3

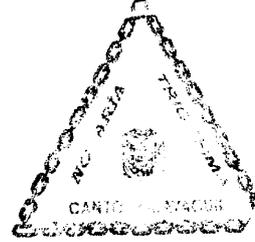


*Roxana Coronel S*

Coronel Santos Roxana Carmelina  
091289774-1

*Anabell Coronel S.*

Coronel Veliz Anabell Lisseth  
091714080-8



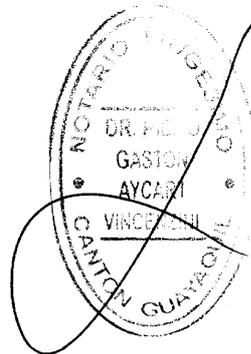
*Dolores Santos Torres*

Santos Torres Dolores  
090460399-0

*[Handwritten mark]*

*Cristóbal Veliz*

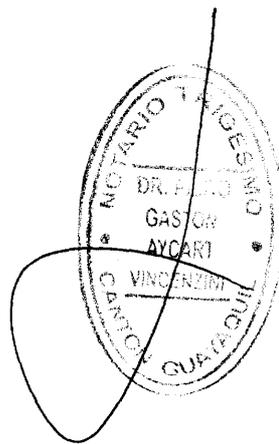
Coronel Veliz Cristóbal Javier  
093038027-4



Se otorgó ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**,  
**NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO** DE ESTE CANTON y en fe  
de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA**  
**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA**  
**COMPAÑÍA TRANSPORTE GALO CORONEL S.A. TRANSGALCOR**, la  
cual sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el  
mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe. -

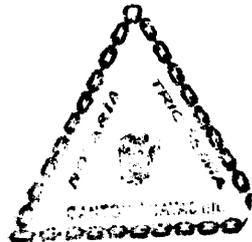


*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzi*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYACIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRANSPORTE GALO CORONEL S.A. TRANSGALCOR, celebrada ante EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE, tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0004460, dictada el DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, por el AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, quedando anotada al margen LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



# Registro Mercantil Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:50.378  
FECHA DE REPERTORIO:15/ago/2011  
HORA DE REPERTORIO:14:20

Nº 010037

**EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**1.- Certifica:** que con fecha veintiséis de Agosto del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0004460, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **10 de agosto del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **TRANSPORTE GALO CORONEL S.A. TRANSGALCOR,** de fojas 77.487 a 77.505, Registro Mercantil número **15.370.-**

ORDEN: 50378



REVISADO POR



**XAVIER RODAS GARCÉS**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0021419

Guayaquil, 15 SEP 2011

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE GALO CORONEL S.A. TRANSGALCOR**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---